

217

# REAL CEDULA

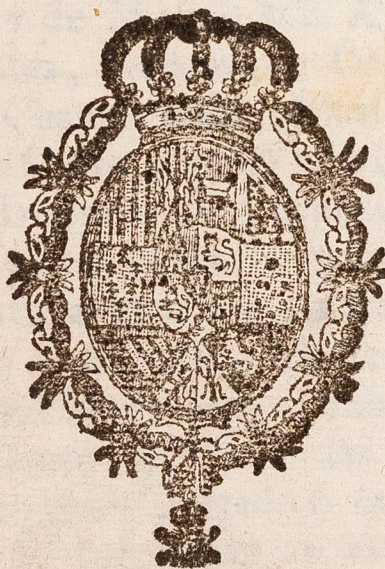
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE QUANDO LOS productos de las fincas que se vendan propias de Vinculaciones y Mayorazgos, con el objeto de subrogar su importe en otras de Obras pias, excedan del valor de sus apreciados, se exíma á los poseedores que solicitan la subrogacion del pago de los derechos procesales, en la forma que se expresa.



Año



1806



EN HUESCA:

Por la Viuda de Miguel de Larumbe,



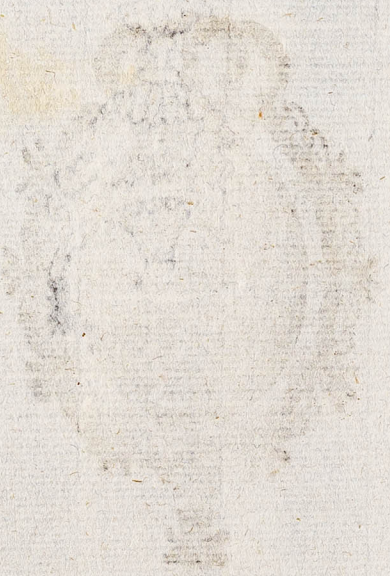


# REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DE LOS REYNOS

FOR LA Q. D. SE MANDA QUE LOS  
productos de las fincas que se hallan  
en las montañas de Navarra, con sus  
suavidades y frutas de gran provecho  
de las aguas de las montañas de Navarra  
de las aguas de las montañas de Navarra  
de las aguas de las montañas de Navarra







**D.** CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, à quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ò tocar puede en qualquier manera, **SABED:** Que con fecha de seis de Agosto de este año tu-



*Real Decreto.*

ve à bien dirigir al mi Consejo el Real Decreto siguiente = Por mi Real Cédula de tres de Febrero de mil ochocientos y tres, à consulta del Consejo, tuve à bien conceder permiso y facultad à los poseedores de Mayorazgos, Vinculos y Patronatos de Legos para que pudiesen enagenar las fincas vinculadas que exístiesen en Pueblos distantes de los de sus domicilios, y subrogar su importe en otras de Obras-pias, asegurando en estas las cargas de las Vinculaciones; y habiendome representado la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales la dificultad que ha ocurrido en la satisfaccion de los derechos procesales, he resuelto que quando los productos de las fincas que se vendan propias de Vinculaciones y Mayorazgos excedan del valor de sus aprecios, se exîma à los poseedores que solicitan la subrogacion del pago de los derechos procesales, los que podrán deducirse en tal caso de las cantidades que se depositen en la Real Caxa para verificar dicha subrogacion. Tendràse entendido en el Consejo, y se expedirà á su cumplimiento la Real Cédula correspondiente. = En San Ildefonso à seis de Agosto de mil ochocientos y seis = Al Gobernador interino del Consejo. = Publicado en èl este mi Real Decreto en nueve del propio mes de Agosto, acordò su cumplimiento, y con vista de lo que han expuesto mis Fiscales expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais lo prevenido y dispuesto en





mi Real Decreto inserto, y le guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir su contravencion en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe y crédito que á su original. = Dada en San Lorenzo á quince de Noviembre de mil ochocientos y seis. = YO EL REY. = Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Isla. = D. Vicente Duque de Estrada. = D. Domingo Fernandez de Campomànes. = D. Josef Navarro. = D. Miguel Alfonso Villagomez. = Registrada, D. Francisco Lozano. = Por el Canciller mayor, D. Francisco Lozano.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolòme Muñoz.*

*Jaca 15 de Diciembre de 1806.*

*Cumplase en todo y por todo quanto en la antecedente Real Orden se manda: imprimanse los exemplares correspondientes y se comuniquen, como lo tiene mandado el Real Consejo, à las Justicias de este Partido para su puntual observancia y cumplimiento.*

*D. Juan Oneille.*











